

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de febrero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2022-1334
00**

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que en la providencia que admitió la demanda, faltó incluir a la señora CAROLINA PAJOY RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 35.355.217 de Madrid (Cundinamarca), como demandada,

En consecuencia, de acuerdo con el Art. 287 del Código General del Proceso, el Despacho ordenan:

ADICIONAR el auto del pasado dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que:

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por señora LUZ MARY LÓPEZ SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.711.555 de La Dorada (Caldas, en contra de La señora MARÍA ERIK VELÁZQUEZ identificada con C.C. No. 52.119.054 de Bogotá D.C Y ASOCIACION DE COMUNICADORES SOCIALES DE MADRID CUNDINAMARCA SABANA STEREO “OASIS ST 88.3 FM” identificada con Nit. No. 832.002.439-7 representada legalmente por la señora TATIANA MARGARITA ALVEAR CASAS identificada con C.C. No. 22.477.894 y CAROLINA PAJOY RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 35.355.217 de Madrid (Cundinamarca)

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

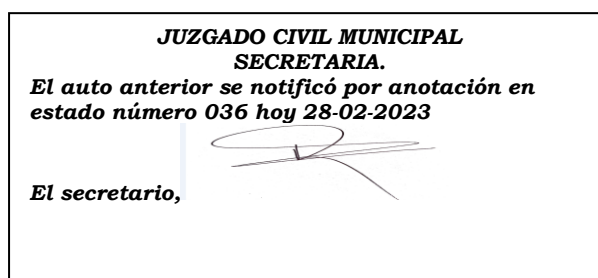
Notifiquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

TENGASE al abogado(a) IVAN DARIO SUAREZ SILVA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67611b9978fc7d7c52bd5e0ebd19dab4f096e8f458bb97708ce4e4d70855760a**

Documento generado en 27/02/2023 05:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**